



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2018 00251 00**

Decisión: No accede a lo solicitado

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, allegados por el liquidador DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA, este Despacho no encuentra procedente acceder a la solicitud de desembargo del vehículo con placas MTZ056, teniendo en cuenta que dicha medida cautelar no fue ni decretada, ni practicada por el Juzgado, sino por la Secretaría de Tránsito de Medellín con ocasión al procedimiento de jurisdicción coactiva surtido para el cobro de la multa que, incluso, fue relacionada como pasivo dentro del trámite de insolvencia.

Teniendo en cuenta que la obligación en virtud de la cual se surtió el embargo ha quedado saldada de conformidad con lo dispuesto en la audiencia realizada el 19 de febrero de la presente anualidad, se pone de presente al solicitante que es ante la Secretaría de Tránsito de Medellín que se debe deprecar el levantamiento de la medida cautelar correspondiente.

Finalmente, por Secretaría remítase al liquidador vía telemática a la dirección electrónica aportada para tal fin, el acta contentiva de la audiencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

La presente providencia se inserta en estado electrónico 61 del 30 de julio de 2020.